

Medellín, julio 15 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.576 - 40 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos julio 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070003081	Julio 08	3	2024070003089	Julio 09	21
2024070003082	Julio 08	6	2024070003090	Julio 09	24
2024070003083	Julio 08	7	2024070003091	Julio 10	27
2024070003084	Julio 08	10	2024070003092	Julio 10	29
2024070003085	Julio 08	12	2024070003093	Julio 10	31
2024070003086	Julio 08	13	2024070003094	Julio 10	33
2024070003087	Julio 09	14	2024070003095	Julio 10	35
2024070003088	Julio 09	18			

República de Colombia



Radicado: D 2024070003081

Fecha: 08/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y, El Decreto 1075 de 2015

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 22, Ley 715 del 2001, indica: Traslados para Cuando la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Por las variables que se presentan en la matrícula evidenciada en la verificación del SIMAT (herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones) y el estudio técnico con el área de Permanencia Educativa, se genera la necesidad de reubicar y convertir la plaza 8910, de básica primaria.

En la I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL – sede C. E. R. SAN MATEO, se ve la necesidad de disponer de la plaza 8910, en Básica primaria, del municipio de Peque, reubicarla y convertirla para la sede C. E. R. SANTA AGUEDA, de la misma institución, en básica secundaria (postprimaria), donde aumentó la matrícula y teniendo en cuenta el estudio técnico realizado por el área de Permanencia Educativa, se viabilizó la creación de esta nueva plaza.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Reubicar y convertir el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
PEQUE	I.E.PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL	C.E.R. SAN MATEO	8910	BÁSICA PRIMARIA

ARTÍCULO 2º: El cargo reubicado y convertido en el artículo anterior quedará asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
PEQUE	I.E.PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL	C.E.R. SANTA AGUEDA	8910	BÁSICA SECUNDARIA – C.SOCIALES (POSTPRIMARIA)

ARTÍCULO 3º: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **DEICY LILIANA CARVAJAL DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía **1001398045**, Licenciado en Educación Artística, vinculada en provisionalidad, regida por el estatuto 1278 del 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica primaria, de la I.E.PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL, sede C.E.R. SAN MATEO, plaza N° 8910, para la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA sede I. E. R. LOMA DEL SAUCE, plaza N° 8846, del municipio de Peque.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTICULO 4°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

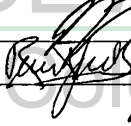
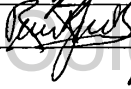
Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTICULO 5°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Molina Murillo Profesional universitario-Contratista	LUISA MOLINA	26-06-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		3-7-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		26-6-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de despacho		8-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SV



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante el escrito con radicado 2024010297881 del 04 de julio de 2024, el señor JOSÉ DIEGO VILLAMIZAR RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 71.620.917, presentó renuncia al empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, NUC Planta 3062, ID Planta 5258, asignado a la DIRECCIÓN FOMENTO Y DESARROLLO MINERO, perteneciente a la SECRETARÍA DE MINAS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 15 de julio de 2024.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

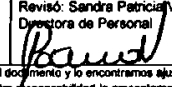
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor JOSÉ DIEGO VILLAMIZAR RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 71.620.917, para separarse del empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, NUC Planta 3062, ID Planta 5258, asignado a la DIRECCIÓN FOMENTO Y DESARROLLO MINERO, perteneciente a la SECRETARÍA DE MINAS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 15 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 05/07/2024	Revisó: Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal 
---	--

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003083

Fecha: 08/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se da por terminado un Encargo de Directivo Docente Coordinador en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto N° **2023070001495**, del 17 de marzo de 2023, se aclaró el decreto N° **2023070001208** del 01 de Marzo de 2023, acto administrativo mediante el cual se encarga como Directivo Docente Coordinador, en vacante definitiva al señor **ROGER REBOLLEDO HEREIDA**, identificado con cédula N° **70526861**, Licenciado en Ciencias Religiosas- Especialista en Ética y Pedagogía, en la I. E. R. GUADUAL ARRIBA, sede I. E. R. GUADUAL ARRIBA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ARBOLETES, plaza N° 848, nueva plaza vacante; En el sentido de indicar que el encargo es para la I. E. R.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

GUADUAL ARRIBA, sede I. E. R. GUADUAL ARRIBA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ARBOLETES, plaza N° 417.

Mediante el Decreto N° 2024070001629, del 04 de abril de 2024, se encargó en vacante definitivo como Directivo Docente Coordinador, al señor **AVILA CADAVID CARLOS ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78712402, LICENCIADO EN EDUCACION BÁSICA ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, para la I. E. R. GUADUAL ARRIBA, sede I. E. R. GUADUAL ARRIBA del municipio de ARBOLETES, plaza N° 417, Nueva Plaza Vacante, el señor **AVILA CADAVID CARLOS ANTONIO**, viene laborando como Docente de aula en el Área Básica Primaria, en la I. E. R. LA TRINIDAD, sede C. E. R. LAS PALMAS, del municipio de ARBOLETES, plaza N° 15699.

En razón a que se nombraron dos personas a dicho Encargo Coordinador, y en la misma plaza, se hace necesario terminar el Encargo Del señor **AVILA CADAVID CARLOS ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78712402 LICENCIADO EN EDUCACION BÁSICA ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I. E. R. GUADUAL ARRIBA, sede I. E. R. GUADUAL ARRIBA del municipio de ARBOLETES, plaza N° 417, Nueva Plaza Vacante,

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar el Encargo Coordinador en vacante definitivo del señor **AVILA CADAVID CARLOS ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78712402, LICENCIADO EN EDUCACION BÁSICA ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Coordinador, en la I. E. R. GUADUAL ARRIBA, sede I. E. R. GUADUAL ARRIBA del municipio de ARBOLETES, plaza N° 417, Nueva Plaza Vacante, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**; en consecuencia, el señor **AVILA CADAVID**, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula, en el Área Básica Primaria, en la I. E. R. LA TRINIDAD, sede C. E. R. LAS PALMAS, del municipio de ARBOLETES, plaza N° 15699; Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al señor **AVILA CADAVID CARLOS ANTONIO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar R
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amantes Yepes Tecnóloga - Contratista	<i>Liliana Amantes Yepes</i>	03/07/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	<i>AE</i>	8-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	5-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano	<i>Raúl Humberto Berrio Posada</i>	8-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

080724

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070003084

Fecha: 08/07/2024



Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se prorroga un encargo en funciones con salario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Mediante Decreto No. 2024070001776 del 09/04/2024, se encargó en funciones, separándose de las funciones propias del cargo del cual es titular, al señor **RAMIRO DE JESÚS VÉLEZ TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **70.413.046**, titular del empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO (LNR)**, Código **009**, Grado **02**, adscrito al grupo de trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, en la plaza de empleo **GERENTE (LNR)** Código **050**, Grado **04**, ambos empleos pertenecientes a la Planta de Personal de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, a partir de la posesión y hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, o hasta que se nombre y poseione el titular del cargo.

Por necesidad del servicio y en virtud que no se ha nombrado al titular del cargo, se hace necesario prorrogar el encargo en funciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:


ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el encargo en funciones, separándose de las funciones propias del cargo del cual es titular, por el término de tres (3) meses o hasta tanto se nombre al titular del cargo, si esto ocurre antes de cumplirse este lapso, al señor **RAMIRO DE JESÚS VÉLEZ TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **70.413.046**, titular del empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO (LNR)**, Código **009**, Grado **02**, adscrito al grupo de trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, en la plaza de empleo **GERENTE (LNR)** Código **050**, Grado **04**, ambos empleos pertenecientes a la Planta de Personal de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**.

“Por medio del cual se proroga un encargo en funciones”

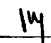
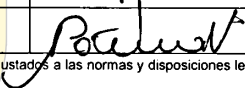
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera – Oficina de Talento Humano de Pensiones de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado-Dirección de Personal.		08/07/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda - Directora Personal.		08/07/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante el escrito con radicado 2024020030524 del 04 de julio de 2024, la señora **MARTHA CECILIA LONDOÑO BAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 32.526.632, presentó renuncia al empleo de carrera administrativa que desempeña en provisionalidad en vacante definitiva denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD**, código 242, grado 05, NUC Planta 7349, ID Planta 6280, asignado a la **DIRECCIÓN SALUD COLECTIVA – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA**, perteneciente a la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 15 de agosto de 2024.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARTHA CECILIA LONDOÑO BAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 32.526.632, para separarse del empleo de carrera administrativa que desempeña en provisionalidad en vacante definitiva denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD**, código 242, grado 05, NUC Planta 7349, ID Planta 6280, asignado a la **DIRECCIÓN SALUD COLECTIVA – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA**, perteneciente a la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 15 de agosto de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Unibe Aramburo Profesional Universitario 04/07/2024	Revisó: Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2024020027027 del 17/06/2024, el señor **ÁLVARO MONSALVE RÚA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.082.981** (Carrera administrativa), presentó renuncia para separarse del empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, identificado con el NUC **0547**, ID **5464**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día diecinueve (19) de junio del año 2024.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados; sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

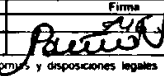
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **ÁLVARO MONSALVE RÚA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.082.981** (Carrera administrativa), para separarse del empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, identificado con el NUC **0547**, ID **5464**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **ÁLVARO MONSALVE RÚA** el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villá G - Profesional Universitario-Dirección de Personal		28/06/2024
Revisó	Sandra Patricia Vázquez A -Directora de Personal		28/06/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



Radicado: D 2024070003087

Fecha: 09/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



Katherine
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por medio del cual se traslada un Docente y se causan novedades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema General de Participaciones.

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

Que en la sede **C. E. R. RIO ARRIBA** de la Institución **C.E.R. SANTA ANA** del municipio de **ANGOSTURA**, plaza **5587**, se vienen atendiendo a ocho (8) niños, quienes están oficialmente matriculados en la sede **C. E. R. LOS PANTANOS** de la misma institución.

Que de acuerdo a la aprobación del Área de Permanencia, es viable y necesario realizar el traslado de la plaza **5587** del área de Humanidades (Lengua Castellana) a la sede **C. E. R. LOS PANTANOS**, con el fin de optimizar los recursos educativos y atender adecuadamente las necesidades de la comunidad estudiantil.

Que la docente **MARÍA LOPERA ÁLVAREZ**, con cédula de ciudadanía número 1.032.328.157, actualmente se encuentra asignada a la sede **C. E. R. RIO ARRIBA** y, debido al traslado de la plaza **5587**, es necesario su traslado a la sede **C. E. R. LOS PANTANOS**, contando con su aceptación voluntaria y en función de las necesidades del servicio educativo.

Es importante mencionar que, según el párrafo **2.4.1.1.21 del Decreto 1075**, aunque los docentes en periodo de prueba no pueden ser trasladados, en este caso específico y debido a la necesidad del servicio, así como a la aceptación previa de la docente, se procede a realizar el traslado.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
Angostura	C. E. R. SANTA ANA	C. E. R. RIO ARRIBA	Básica secundaria Humanidades y Lengua Castellana Cargo N° 5587

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo reubicado en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de Angostura:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
Angostura	C. E. R. SANTA ANA	C. E. R. LOS PANTANOS	Básica secundaria Humanidades y Lengua Castellana Cargo N° 5587

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARÍA LOPERA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.032.328.157**, licenciada en lengua castellana, docente en periodo de prueba, con grado de escalafón 1278, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, Población Mayoritaria, para **C.E.R SANTA ANA** sede **C. E. R. LOS PANTANOS** del municipio de ANGOSTURA, cargo N° **5587**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **MARÍA LOPERA ÁLVAREZ** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR/RAMÍREZ
Secretario de Educación

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherine Colorado. Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	5/7/24
Revisó:	Adrián Alexander Castro. Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	8-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	5-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	8-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003088

Fecha: 09/07/2024

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se modifican los Decretos D 2018070000514 y D 2018070001058 de 2018”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 2º. del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, el artículo 9º. de la Ley 489 de 1998, el numeral 15 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 21 de 2017 y 01 de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, dispone que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.
2. Que el artículo 120, de la Ley 2200 de 2022 establece que el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.
3. Que el artículo 9º. de la Ley 489 de 1998, indica que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y en la referida ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, con la finalidad de desarrollar los principios de la función administrativa enunciados desde el artículo 209 superior.

Seis

955

Por medio del cual se modifican los Decretos D 2018070000514 y D 2018070001058 de 2018

4. Que las Ordenanzas 01 de 2018 y 21 de 2017 facultaron al Gobernador del Departamento de Antioquia, para reglamentar las autorizaciones, puesta en marcha, funcionamiento y operación del Banco de la Gente.
5. Que los Decretos Departamentales D 2018070000514 y D 2018070001058 de 2018, reglamentan las Ordenanzas 01 de 2018 y 21 de 2017, donde se adopta el Programa Banco de la Gente y se crea el Fondo Departamental del Banco de la Gente, respectivamente.
6. Que el artículo 10º del Decreto D 2018070000514 de 2018 establece que la Secretaría Técnica, del Comité Directivo del Banco de la Gente, estará en cabeza del Director Operativo del Banco de la Gente, con unas funciones allí definidas.
7. Que el artículo 10º del Decreto D 2018070001058 de 2018, establece que el Director Operativo del Banco de la Gente, ostentará la Secretaría Técnica del Fondo Departamental del Banco de la Gente.
8. Que el Decreto Departamental D 2024070001522 de 2024 suprime en la planta global de la Administración Departamental, entre otras, la plaza con el NUC N°. 2000005423, perteneciente a la Dirección Operativa del Banco de la Gente, adscrita al Despacho del Secretario de Productividad y Competitividad, cargo que tenía radicada la Secretaría Técnica del Comité Directivo y del Fondo Departamental del Banco de la Gente.
9. Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 10º de los Decretos Departamentales D 2018070000514 y D 2018070001058 de 2018, reglamentarios de las Ordenanzas 01 de 2018 y 21 de 2017, para que la Secretaría Técnica del Comité Directivo y del Fondo Departamental del Banco de la Gente, se asigne al Director de Emprendimiento y Fortalecimiento Empresarial, de la Secretaría de Productividad y Competitividad.

En mérito de lo anteriormente expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 10 de los Decretos Departamentales D 2018070000514 y D 2018070001058 de 2018, el cual quedará así:

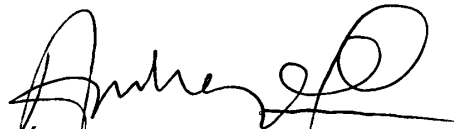
“La Secretaría Técnica del Comité Directivo y del Fondo Departamental del Banco de la Gente, se encuentre radicada para todos los efectos, en cabeza del Director

Por medio del cual se modifican los Decretos D 2018070000514 y D 2018070001058 de 2018

de Emprendimiento y Fortalecimiento Empresarial, de la Secretaría de Productividad y Competitividad o quien haga sus veces”.

ARTÍCULO 2º. VIGENCIA. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones administrativas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIAN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

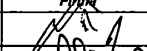

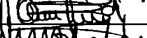



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Productividad y Competitividad

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Oscar Sánchez Múnel	Profesional Universitario		2024-06-05
Revisó	Daniel Riaga Gallón	Director de Emprendimiento y Fortalecimiento Empresarial		2024-06-27
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Girakdo	Director de Asesoría Legal y de Control		2024-06-26
Revisó	Carlos Andrés Roldán Álzate	Subsecretario de Prevención del Daño Anti-Jurídico		2024-06-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003089

Fecha: 09/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 regula en sus artículos 52 y 53 los traslados y sus modalidades; estos proceden además discrecionalmente por la autoridad competente, así:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Artículo 52. Traslados. *Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque sean de distintas entidades territoriales.*

Artículo 53. Modalidades de traslado. *Los traslados proceden: a) Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente; b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas; c) Por solicitud propia.*

Mediante radicado N° **ANT2024ER038008**, del 21 de junio de 2024, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el señor **SILVA CASTELLANO LUIS ALFREDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8058279**, Licenciada en Matemáticas, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AD, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario para la I.E Santo Domingo del municipio de Caucasia, argumentando... situaciones familiares, al ser padre cabeza de familia al cuidado de una menor de edad y de adulto mayor en condición de salud desfavorable.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente trasladar al señor **SILVA CASTELLANO LUIS ALFREDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8058279**, Licenciado en Matemáticas, grado de escalafón 3AD, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la **I. E. SANTO DOMINGO**, sede **I. E. SANTO DOMINGO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Caucasia, plaza N° **2070**, en reemplazo de la señora **CARO VASQUEZ ANA PAOLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **33273801**, quien pasa a otro establecimiento educativo, el señor **SILVA CASTELLANO**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la **I.E.R. SIMON BOLIVAR**, sede **E R I LA DIEZ Y OCHO**, del municipio de **ZARAGOZA**, plaza N° **3181**.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **CARO VASQUEZ ANA PAOLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **8058279**, Licenciado en Educación con Énfasis en Educación Física, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la **I.E.R. SIMON BOLIVAR**, sede **E R I LA DIEZ Y OCHO**, del municipio de **Zaragoza**, plaza N° **3181**, en reemplazo del señor **SILVA CASTELLANO LUIS ALFREDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8058279**, quien pasa a otro establecimiento educativo, la señora **CARO VASQUEZ**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la **I. E. SANTO DOMINGO**, sede **I. E. SANTO DOMINGO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Caucasia, plaza N° **2070**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **SILVA CASTELLANO LUIS ALFREDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8058279**, Licenciado en Matemáticas, grado de escalafón 3AD, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la **I. E. SANTO DOMINGO**, sede **I. E. SANTO DOMINGO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Caucasia, plaza N° **2070**, en reemplazo de la señora **CARO VASQUEZ ANA PAOLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **33273801**, quien pasa a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **CARO VASQUEZ ANA PAOLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **33273801**, Licenciada en Educación con Énfasis en Educación Física, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la **I.E.R. SIMON BOLIVAR, sede E R I LA DIEZ Y OCHO**, del municipio de Zaragoza, plaza N° **3181**, en reemplazo del señor **SILVA CASTELLANO LUIS ALFREDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8058279, quien pasa a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes, haciéndoles saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitario	Alejandra Romero.	2-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		5-7-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		8-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de Despacho		8-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

080724



Radicado: D 2024070003090

Fecha: 09/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva unos Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**"

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

En razón a lo anterior, para los empleos que se busca proveer en vacancia definitiva existen actualmente listado de elegibles vigente, los cuales en las respectivas audiencias públicas de escogencia como resultado de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes no han aceptado el nombramiento para las respectivas plazas o no han sido elegidas por las personas de la lista, razón por la cual, en atención a que se afectado la prestación del servicio académico debido a la desescolarización por no llegar docente a los establecimientos educativos, se hace necesario nombrar unos docentes en provisionalidad vacante definitiva de manera directa, hasta que la plaza sea escogida y aceptada mediante audiencia pública de empleo.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo,*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante definitiva**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señala:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	21527542	LOPEZ HOLGUIN DIANA YULEIDY	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	ANDES	I. E. R. SANTA INES	C. E. R. SANTA ELENA	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	12991	JHOAN SEBASTIAN MARIN AGUDELO CC 1112779735 QUIEN RENUNCIÓ AL PERIODO DE PRUEBA
2	54258973	VANEGA LLOREDA LUZ MILENA	LICENCIADA EN IDIOMAS - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	FREDONIA	I. E. EFE GOMEZ	COLEGIO EFE GOMEZ - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLES	9001	JUAN CARLOS OSORIO GRISALES CC 8462129 QUIEN RENUNCIÓ

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa		08/07/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		9-7-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		9-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		9-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003091

Fecha: 10/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2024020031099 del 08 de julio de 2024, el señor **JORGE ANIBAL DIAZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.589.131**, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (carrera administrativa), Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **1097**, ID Planta **5780**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO – SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL** - adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **16 de julio de 2024**.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **JORGE ANIBAL DIAZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.589.131**, de acuerdo con el oficio radicado 2024020031099 del 08 de julio de 2024, para separarse del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (carrera administrativa), Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **1097**, ID Planta **5780**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO – SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **16 de julio de 2024**.

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	<i>MLE</i>	09/07/2024
Revisó y aprobó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda -Directora de Personal.	<i>Spv</i>	09/07/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070003092

Fecha: 10/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la Administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-23, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2849**, ID Planta **6794**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta que regrese el titular del cargo, el señor **OSCAR ALBERTO CARDONA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.431.970.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-23, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante temporal, la misma se declaró desierta, mediante comunicado del 18/04/2024.

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacancia temporal, a la señora **SANDRA PAOLA MOSQUERA MENA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.189.379**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2849**, ID Planta **6794**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta que regrese el titular del cargo, el señor **OSCAR ALBERTO CARDONA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.431.970**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **SANDRA PAOLA MOSQUERA MENA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.189.379**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”


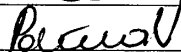
ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse LI. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		08/07/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. -Directora de Personal.		08/07/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070003093

Fecha: 10/07/2024

Tipo:
DÉCRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2024020030989 del 08 de julio de 2024, la señora **MIRIAM DEL SOCORRO GONZÁLEZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.474.873**, presentó renuncia para separarse del empleo que viene ocupando en encargo en vacante temporal de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **2863**, ID Planta **6800**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, y al cargo del cual es titular de **AUXILIAR ÁREA SALUD**, Código **412**, Grado **05**, NUC Planta **2421**, ID Planta **6713**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD – SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD**, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 31 de octubre de 2024.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MIRIAM DEL SOCORRO GONZÁLEZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.474.873**, para separarse del empleo que viene ocupando en encargo en vacante temporal de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **2863**, ID Planta **6800**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** y al cargo del cual es titular

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

de **AUXILIAR ÁREA SALUD**, Código **412**, Grado **05**, NUC Planta **2421**, ID Planta **6713**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD – SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD**, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 31 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, el cargo de **AUXILIAR ÁREA SALUD**, Código **412**, Grado **05**, NUC Planta **2421**, ID Planta **6713**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD – SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD**, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, que estaba en vacante temporal, provisto por la Señora Gloria Mercedes Panesso Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.432.686, queda en vacante definitiva; de lo cual se le informará a la servidora.

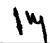
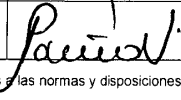
ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		09/07/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		09/07/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070003094

Fecha: 10/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

La Dirección de Talento Humano certificó que existe una vacante en forma definitiva del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, el cual fue reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para ser convocado a concurso de mérito y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional, quien cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia definitiva debe ser provisto transitoriamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento provisional en la vacante definitiva de la Institución Educativa pagado con recursos del SGP, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo, ya que se verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional

En mérito de lo anteriormente expuesto,

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional al señor **LUIS CARLOS USUGA ARREDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía **98601525**, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006139, ID Planta 2020007508, adscrito a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Amaga del municipio de Amaga, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

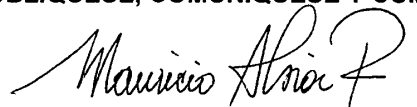
- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

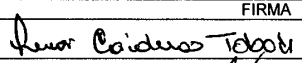


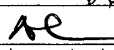
ARTÍCULO QUINTO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		17/06/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales - Educación		9-7-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		8-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		8-7-24
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2024070003095

Fecha: 10/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL DECRETO
No. 2024070002523 DEL 23 DE MAYO DE 2024**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Por medio del Decreto No. 2024070002523 del 23 de mayo de 2024 se declara el retiro del servicio y la vacancia definitiva por abandono del cargo del docente **FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDON** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.589.593**, vinculado como docente de aula de tiempo completo, nivel salarial 2C, en el área de tecnología de informática, en la I.E. Gabriela Mistral del Municipio de Copacabana, plaza N° 18587, acto administrativo del cual se notificó al interesado el día 24 de mayo de 2024.

Por vía de comunicado con radicado No. 2024010255418 del 07 de junio de 2024, el señor **FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDON**, interpone recurso de reposición donde solicita se reponga la decisión tomada a través del Decreto Departamental 2024070002523 del 23 de mayo de 2024 "**Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo por abandono y se retira del servicio a un docente financiado con el Sistema General de Participaciones**", y a su vez, solicita que la Secretaría de Educación de Antioquia, le permita seguir ejerciendo sus funciones de manera honorable como lo ha venido haciendo desde el año 2004 sin problema alguno en el Municipio de Girardota o en su defecto dentro del Valle de Aburra (Girardota- Copacabana- Caldas- Barbosa).

Así mismo solicita le ordenen al rector de la Institución Educativa Gabriela Mistral, sede principal, expedir el certificado de inicio de labores.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Pretende además, que se genere el traslado a la sede donde se encontraba trabajando anteriormente o a otra que se considere pertinente dentro del mismo Municipio o en su defecto dentro del Valle de Aburra, ya que su única intención era seguir sirviendo a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia.

De igual manera, como soporte de sus consideraciones el recurrente aporta, copia del radicado de la solicitud – Queja interpuesto al SAC, Copia de la solicitud, registro fotográfico de la institución el día 17 de abril de 2024.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor **FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDON** es del caso manifestar de acuerdo a lo solicitado que:

Frente a las consideraciones expuestas por el recurrente, en el sentido que el señor "**FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDON**, se presentó a la Institución Educativa Gabriela Mistral del Municipio de Copacabana, y afirma que el rector de la Institución el señor **GILDARDO ALBERTO GÓMEZ VÉLEZ** no lo recibió, lo ignora por completo a pesar de estar parado al frente de él y le mostro el Decreto No. 2024070001871 del 12/04/2024, donde lo trasladaban a la Institución Educativa antes mencionada en el Municipio de Copacabana, además menciona que el rector **GILDARDO ALBERTO GÓMEZ VÉLEZ**, optó por no prestarle atención, ni de dirigirle la palabra mientras se encontraba en su oficina".

Es menester indicar que al momento de consultar las bases de datos de la Secretaría de Educación concretamente los requerimientos previos por la ausencia laboral del señor **AGUILAR BLANDON**, no se encontró evidencia del no recibimiento del cargo como docente por parte del rector de la Institución Educativa Gabriela Mistral del Municipio de Copacabana. Además, tampoco justificó su ausencia laboral mediante certificado de incapacidad por accidente o enfermedad de origen común, como lo dispone el art 2.2.3.3.3 del Decreto 1427 de 2022.

Es así, que frente a las situaciones de ausentismo por parte del docente **FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDON** al no presentarse a laborar a la Institución Educativa Gabriela Mistral del Municipio de Copacabana en el período que comprende a partir del día 18/04/2024 en adelante, el servidor no aportó justificación que se ajuste a las causales de Ley, por lo tanto incurrió en el abandono del cargo, en los términos del artículo 43 del Decreto 1278 de 2002, el cual establece que: *"El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo; cuando no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, una comisión, un permiso o las vacaciones reglamentarias; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurrido un mes después de presentada, o cuando no asume el cargo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. El abandono del cargo conlleva la declaratoria de vacancia del mismo previo un proceso sumario en el que se garantice el derecho a la defensa. A su vez, la autoridad debe iniciar el correspondiente proceso disciplinario y proceder a la exclusión del Escalafón Docente."* y el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015: *"El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa: 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar. 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. 3. No concurre al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto. 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo."*, esto de conformidad con las situaciones aquí establecidas y a los elementos de prueba que conducen a determinar que no se encuentra justificada su ausencia laboral, causando afectación en la prestación del servicio Educativo de los niños, en los términos de los artículos 44 y 67 de la Constitución Política.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Respecto a que el señor FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDON fue rechazado por el rector de la Institución Educativa Gabriela Mistral del Municipio de Copacabana, se reitera que el docente no se presentó a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a informar sobre lo sucedido, actuación que debió adelantarse con inmediatez en el evento de no haber sido presuntamente recibido por parte del rector **GILDARDO ALBERTO GÓMEZ VÉLEZ**, frente a esta situación se realizó una búsqueda minuciosa por parte de la funcionaria encargada de la Dirección de Talento Humano de la **Zonal Valle de Aburra**, así mismo por parte del servidor público **CARLOS MARIO ROJAS GAVIRIA**, asistente técnico de dicha dirección, lo cual se prueba con el correo electrónico enviado al docente el día 29 de abril del año 2024 donde le solicitan "Informar en que establecimiento se encuentra laborando al momento de envío del presente correo electrónico o comunicarse al contacto 3196090714". Esto con el fin de que informará lo que estaba sucediendo y así desde la Secretaría de Educación tomar las respectivas acciones o medidas administrativas correspondientes al caso en concreto, al cual nunca se comunicó el docente.

Mediante oficio del día 06 de mayo de 2024, se emitió respuesta, donde se le informó al docente "Que a la fecha no ha iniciado la prestación del servicio, por lo tanto, se requiere que dentro de los dos (02) días hábiles al recibo del presente escrito, se presente a la Dirección de Talento Humano cuarto piso de la Secretaría de Educación, con el fin de que rinda los respectivos descargos de su ausencia laboral, so pena de dar inicio al proceso de abandono del cargo por ausencias no justificadas, advirtiéndole que puede generarse una inhabilidad de 10 a 20 años". De acuerdo a lo anterior, el docente compareció ante la Secretaría de Educación para presentar su descargo, allí se le manifestó que las justificaciones que presentó no se enmarcaban a las causales dispuestas por la Ley.

Que el día 18 de abril de 2024, el señor FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDON, presentó unos descargos frente al traslado, realizado mediante el Decreto No. 2024070001871 del 12 de abril de 2024, vía SAC, donde manifiesta "percibí una energía negativa, tóxica y perjudicial para mi salud mental y física".

De igual manera le correspondió a la Entidad iniciar actuación administrativa de declaratoria de vacancia definitiva por abandono del cargo, de conformidad con lo contemplado en el literal k) del artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, también contemplado en el art. 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015.

En tal sentido las consideraciones expuestas por el docente FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDON, en el recurso de reposición con radicado No.2024010255418 del 07 de junio de 2024, no aporta pruebas conducentes o pertinentes, que den cuenta de su imposibilidad para acudir a prestar el servicio como educador de básica secundaria, en el área de tecnología de informática para la Institución Educativa Gabriela Mistral del Municipio de Copacabana, por tanto, la Secretaría de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para reponer el Decreto 2024070002523 del 23 de mayo de 2024, que declaró la vacancia definitiva de un cargo por abandono y retiró del servicio al docente Flavio Alberto Aguilar Blandón.

De acuerdo con lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en el Decreto 2024070002523 del 23 de mayo de 2024, por el cual se retira del servicio y se declara la vacancia definitiva por abandono del cargo desempeñado por el docente Flavio Alberto Aguilar Blandón, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.589.593 como docente en el nivel de básica secundaria, en el área de tecnología de informática para la Institución Educativa Gabriela Mistral del Municipio de Copacabana, vinculado en propiedad, bajo Decreto Ley 1278 de 2002, docente de aula



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

tiempo completo, nivel salarial 2C, plaza No. 18587, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDON** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.589.593**, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

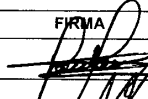
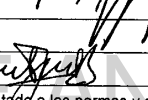


ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno, toda vez que para efectos del acto recurrido la Secretaría de Educación de Antioquia no tiene superior funcional.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

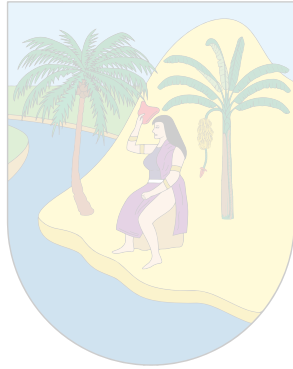

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ

Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Roland Manco- Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		26/06/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez- Director de Asuntos Legales		8-7-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate - subsecretario Administrativo	AC 	9-7-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada - Director de Talento Humano		8-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*